

LEY NUMERO 2646

SANCIONADA: 17/06/93

PROMULGADA: 16/07/93 - DECRETO NUMERO 1038

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3079

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Declárase Monumento Natural al Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) en el territorio provincial.

Artículo 2o.- Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 3o.- Se exceptúa del artículo 2o. a la actividad científica autorizada y al manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4o.- Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación de la presente ley para su evaluación y autorización.

Artículo 5o.- Las violaciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la ley de fauna no. 2056, sus reglamentaciones, el decreto 1987/92 y toda norma cuyo fin sea la protección de la fauna y su hábitat.

Artículo 6o.- Sólo a los efectos de la presente ley se entiende por Monumento Natural a una especie que tenga carácter excepcional o que esté amenazada de extinción. Las actividades que se realicen en esta categoría de manejo deberán ser compatibles con los objetivos de conservación asignados, incluidas modificaciones al ambiente.

Artículo 7o.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Economía, a través de sus reparticiones específicas, que realizarán las acciones necesarias para asegurar su protección, la mantención de una población viable y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.